

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE y por la que se establecen nuevas medidas de simplificación referentes al Impuesto sobre el Valor Añadido — ámbito de aplicación de determinadas exenciones y modalidades prácticas de aplicación ⁽¹⁾

(94/C 195/25)

El 30 de marzo de 1994, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

Habida cuenta del plazo extremadamente breve fijado por el Consejo para la elaboración del presente dictamen, el Comité decidió aplicar el procedimiento de urgencia y nombrar Ponente General al Sr. Richard Müller (art. 46 del Reglamento Interno).

En su 315º Pleno (sesión del 27 de abril de 1994), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen.

El Comité aprueba la propuesta de directiva sin perjuicio de las observaciones siguientes:

1. El Comité observa que la propuesta de Directiva tiene por objeto facilitar la aplicación del régimen del IVA en los países miembros de la Comunidad. El Comité espera que produzca una verdadera simplificación del sistema que es importante para que el mercado interior funcione mejor y para garantizar a las empresas oportunidades iguales de competencia.

2. El Comité insiste en que cualquier modificación del régimen comunitario del IVA sirva para que éste sea más hermético en cuanto a las posibilidades de evasión fiscal.

3. El Comité manifiesta sus dudas en cuanto a la eficacia de las disposiciones de los puntos 4 y 7 del artículo 1, que se refieren a las transacciones en cadena efectuadas bajo regímenes de depósitos no aduaneros.

Estas disposiciones se justifican en aras de la descentralización (subsidiariedad), pero van en detrimento de la transparencia de todo régimen uniforme.

4. El Comité manifiesta sus dudas acerca del carácter exhaustivo de las disposiciones contempladas en el apartado 6 del artículo 1 y en el artículo 2 en relación con determinadas prestaciones de servicios de transporte de bienes y los servicios accesorios. En efecto, las decisiones del Consejo citadas en el artículo 2 establecen asimismo medidas de simplificación aplicables provisionalmente (hasta el 31 de diciembre de 1994) a determinadas operaciones efectuadas sobre bienes muebles y que no constituyen trabajo por encargo intracomunitario.

5. El Comité insta a la Comisión a que revise estas disposiciones con objeto de garantizar verdaderamente su simplificación y su transparencia. De no modificarse, la Comisión debería seguir muy de cerca su aplicación para evitar que no supongan una nueva carga para las empresas y para todas aquellas personas sujetas al IVA, y para evitar que pesen sobre ellas sospechas de evasión fiscal.

⁽¹⁾ DO nº C 107 de 15. 4. 1994, p. 7.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 1994.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Susanne TIEMANN